



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 850014003002-201200318-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: HEIDY CATALINA PINTO MECHE

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede el Despacho a pronunciarse respecto a los memoriales que anteceden; por lo tanto, se **DISPONE**:

1°- INCORPORAR al expediente el oficio No.S-2021-005030/ESTPO-CAI ESTANCIA-29.25, por medio del cual la Policía Nacional – Departamento de Policía de Casanare, deja a disposición de este Juzgado el vehículo identificado con placa **DJS561**, que fuera objeto de restitución dentro de la acción de la epígrafe, la cual, según se observa en la foliatura, se halla finiquitada por pago total de la obligación desde el pasado 03 de abril de 2013¹.

2°- ACCEDER a la rogativa de **ENTREGA DE LOS OFICIOS** que comunican el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en la acción del epígrafe sobre el vehículo automotor distinguido con placa **DJS561**, como quiera que de conformidad con lo consagrado por el CGP Art.298-2, los oficios para el cumplimiento de las órdenes impartidas, en cuanto a medidas cautelares se refiere, deben ser entregadas al interesado, que para el caso concreto se vislumbra es la petente MARLY OLIVIA RODRÍGUEZ PORRAS, identificada con C.C No.60341070. **Por secretaría procédase a la entrega dejando las constancias respectivas.**

3°- Ejecutoriada esta decisión, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Ver folio 47, cuaderno único.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2963d6fc66e5d9990f2df6d386d0f78e8cde47d0e3d58bc4a5f86e5fe09fb7c1**

Documento generado en 28/01/2021 05:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900665-00
DEMANDANTE: ALVARO GIL BARRERA BARRERA
DEMANDADOS: FEIBEN MORENO MARIN Y SANDRA MILENA ALBA SABI
CUADERNO: PRINCIPAL

Observadas las constancias allegadas por la actora, tenemos que el envío efectuado a la dirección electrónica, el Despacho no impartirá su aprobación, puesto que si bien el encabezado de la constancia de notificación indica que se hace conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, la comunicación realizada corresponde al trámite de notificación del CGP Art. 291 y 292, el cual requiere para validar el trámite de citación adjuntar el acuse de recibido presupuesto exigido por el Art. 291 inc.5°, num.3° ib.,

Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante por las razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08427d63ee79e844c7dcc6e6308baa8d70954bc95f73cd55358508d26827564



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Documento generado en 28/01/2021 05:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-20170105200-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: JHON GEYVER PEREZ PEREZ
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

El despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud presentada por el doctor EDWAR OSWALDO ALAYA BARRAGAN, vista en el archivo número 05 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que el abogado no cuenta con personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd0d13fa6f23c1e7d84293a74879bf9fdd627d1319dfd410b795bd6e22f6cd4

Documento generado en 28/01/2021 05:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2014-00971-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE ICC
DEMANDADO: LUZ ANGELICA AUNTA QUIROGA
ELVIS AUNTA QUIROGA

Revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

- **POR SECRETARIA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019¹, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello. ***Líbrese los oficios correspondientes.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d75bf94f93d9aed85e001bf92d1 added5d1ab5be4ff5c3b88e0e0691be25438b2**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:42 PM

¹ Archivo 5 Expediente Digital Cuaderno Medidas Cautelares



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01799-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE
Demandado: ETERCASA S.A.S. Y OTRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la sustitución de poder obrante a Arch.5-C1, toda vez que la abogada TANIA GARCÍA PEÑA, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a los documentos presentados por la abogada MARÍA CAMILA JIMÉNEZ NEME, ya que por sustracción de materia no es posible dar trámite a la solicitud obrante a Arch.6-C1.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en los términos del Art. 317 del CGP, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de la carga procesal de que trata el Art. 291 y 292 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714a52b21539f7d4c8ab5bfb9072f62bddf0958908ade4bfc39ca3eef7c1a529

Documento generado en 28/01/2021 05:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00590-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS AVENDAÑO ORTIZ
DEMANDADO: ANA ALICIA BAUTISTA ROBLES
CIPRIANO ALBERTO MOLINA MONTAÑA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

- **ACCEDER** al emplazamiento de los demandados ANA ALICIA BAUTISTA ROBLES y CIPRIANO ALBERTO MOLINA MONTAÑA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP. **Por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7dcc3dfe2ef08f810e2ab87f03ef896c9ed9595a1053f5f79972a683dfeb6**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2017-0358**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: DUMAS OSWALDO ALBARRACIN LOPEZ
LUZ DARYS SALDANA PAEZ

Previo a ordenar el secuestro y aprehensión de los automotores relacionados en el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que a la fecha no se observa respuesta del Instituto de Movilidad y Transporte de Tame Arauca, el Despacho **DISPONE**

1°- **REQUERIR** por segunda vez al Instituto de Movilidad y Transporte de Tame Arauca para que **en el término de cinco (05) días**, informe el trámite impartido al oficio civil No.0325 de fecha 6 de abril de 2018. **Oficiese para tal fin precisándose el contenido del CGP Art. 593-2.**

2°- **INCORPORAR** al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73124e4ed1d5d52783e2668315045f5cd9024cced8793fbc145ed473dce00af7**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900463-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: WALDEMIRO FULA ALONSO
MARGUXS KATERINE FULA TUAY

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso aduciendo novación de la obligación ejecutada; en tal sentido, procedente es realizar las siguientes consideraciones.

- **De la extinción de la obligación por novación.**

El CC Art. 1625 establece los modos de extinción de las obligaciones en general, señalando en el numeral 2º que uno de ellos es la novación, cuyo concepto se encuentra en el Art. 1687 de la misma norma, en los siguientes términos:

“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

En consideraciones recientes de la H. Corte Suprema de Justicia¹ se ha dicho de tal medio extintivo que:

“Al tenor del CC Art. 1687, la novación es un acto jurídico por medio del cual hay “(...) sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida”. Como manifestación de la voluntad exige capacidad jurídica y de obrar para expresar el consentimiento; del mismo modo, reviste un animus novandi, como intención de llevarla a cabo; de manera que el acto reclama la validez de la obligación primitiva, así como la “(...) del contrato de novación” (art. 1689 ejúsdem)”

Seguidamente, el Art. 1690 del mencionado compendio precisa que la novación puede efectuarse de tres modos:

“1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

¹ C.S.J. Sala Civil. Radicación: 11001-31-03-010-2010-00358-01. SC5569-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero” (subraya y negrilla fuera de texto)”.

A su vez, el Art. 1693 *ib.*, determina que:

“Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o **que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.**”

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Pues bien, verificado el expediente y la solicitud elevada por el Instituto Financiero de Casanare – IFC, a través del apoderado judicial, resulta claro para este Juzgado que en el presente asunto se configura el fenómeno de la **NOVACIÓN** objetiva, habida cuenta que: **a)** Entre ejecutante y ejecutado se ha realizado sustitución de las obligaciones contenidas en el pagaré No.4107530, por las contenidas en el pagaré No.8002206, adjunto. **b)** La parte demandante fue clara en manifestar que su intención es novar la obligación que ocupa la presente ejecución por una nueva.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de MARKA ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien funge como representante judicial del extremo activo.

Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

2º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P. No.130.298 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido.

3º- Declarar la extinción de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré el pagaré No. 4107530, por **NOVACIÓN** y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

4º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116-C. Déjese expresa constancia en cada uno de los documentos que la obligación se extinguió por **NOVACIÓN** de la deuda ejecutada.

Kart.

6°- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd61ad1fbe27870f56e8a68403991155d781fd250237dc0d136f4d5e9eeced8

Documento generado en 28/01/2021 06:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00428-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: ORLANDO CARO
FLORISTA MALDONADO CAMARGO

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto¹, el Despacho **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 230-191090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, propiedad de ORLANDO CARO y FLORISTA MALDONADO CAMARGO. ***Librese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, para la inscripción de la medida y una vez se surta este informe al despacho.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6ad41b0af4dba907ac60810fdb815a662019b20715e8e5f86725a4089d7cd**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 3 Expediente Digital Cuaderno Medidas Cautelares



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900665-00
DEMANDANTE: ALVARO GIL BARRERA BARRERA
DEMANDADOS: FEIBEN MORENO MARIN Y SANDRA MILENA ALBA SABI
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el memorial que antecede por medio del cual la parte demandante allega el radicado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c419c900cd464be6406addb129d064e770fbf5c20ec5ff9ccc20945dc5e132

Documento generado en 28/01/2021 05:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01799-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE
Demandado: ETERCASA S.A.S. Y OTRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros que posee FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. (Arch.3-C2.)

Por secretaria librense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limitese la anterior medida en la suma de \$30.064.957

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de embargo de remanente dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, toda vez que en el abogado de la parte actora omitió informar por segunda vez consecutiva el número de radicado del proceso sobre el cual se pretende la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff589dd344e9473bf32d3e15ad46bbb1fdeabff1b493060456fc5b13901a571d

Documento generado en 28/01/2021 05:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00661-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: NIDIA PATRICIA NARANJO RIVERA
ALEXANDRA NARANJO RIVERA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1.- VALIDAR las constancias de notificación por aviso¹ allegadas por el apoderado de la parte actora, y **TENER** por notificado a la demandada NIDIA PATRICIA NARANJO RIVERA, conforme al CGP Art. 292.

2.- NO DAR VALIDEZ al envío de la comunicación para notificación por aviso realizada por la parte ejecutante al correo electrónico de ALEXANDRA NARANJO, toda vez que no se avizora envío de comunicación para notificar personalmente al demandado, razón por la cual, se determina que no se ha cumplido con lo determinado en el CGP Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la actuación tomando las formalidades procesales establecidas para el efecto; actuación anterior indispensable para lograr la efectiva vinculación del extremo pasivo e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo CGP 317 esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3.- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes documentación, por medio del cual la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal da respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

4.- Previo a comisionar al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Yopal, con el fin de que se lleve a cabo diligencia de Secuestro y Aprehesión del vehículo automotor distinguido con placas CRK-399, de propiedad de la señora NIDIA PATRICIA NARANJO RIVERA, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Archivo 10 Expediente Digital Cuaderno Principal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4623216092f232c57c1a07452e941c44e3f7f7c1f0e5bb5a51e4df61f4efa61d**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00726-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO: JAIME PATIÑO GUTIERREZ

Teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado JAIME PATIÑO GUTIERREZ se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 26 de agosto de 2019¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, y contra JAIME PATIÑO GUTIERREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de septiembre de 2016².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida JAIME PATIÑO GUTIERREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Archivo 10

² Archivo 3

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40818ffcacf7feacf05919ddf22ff451915944ee5cc914ab25788bcc1bd7a**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00944-00
CUADERNO: **PRINCIPAL**
DEMANDANTE: YASMIN ELVIRA FRANCO BARRERA.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ALVAREZ ARCHILA

Teniendo en cuenta que la demandada DIANA MARCELA ALVAREZ ARCHILA fue debidamente notificada personalmente y por aviso¹, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de YASMIN ELVIRA FRANCO BARRERA, y contra DIANA MARCELA ALVAREZ ARCHILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida DIANA MARCELA FRANCO BARRERA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) M/CTE.

5º. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite a las constancias de emplazamiento allegadas por la parte actora.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Archivo 9

² Archivo 5

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b4d3908c8ca8126b4f8d5286c6492511564a140ffb9f9b082decb507a5196**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2017-00543-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: WILSON CAICEDO SOLARTE

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado conforme a lo dispuesto por el D.806/2020¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y contra WILSON CAICEDO SOLARTE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de mayo de 2017².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibidem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida WILSON CAICEDO SOLARTE. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 10

² Archivo 3

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e9c20df7929ca292601b64d7a34d45140db27b44af81c39b9a5ed4cb51783a

Documento generado en 28/01/2021 05:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
Radicación: 85001-40-03-002-201801745-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ÁNGEL ERNESTO CEPEDA CRUZ

Se encuentra al Despacho el presente asunto para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso que eleva la parte actora, quien aduce pago total de los cánones adeudados correspondientes al contrato de leasing No.2510005430, considerando en tal sentido esta agencia judicial que tal rogativa es procedente por cuanto las pretensiones de la acción tuvieron origen en el mentado contrato, a la fecha cancelado (CGP Art.385), significando ello que no habría cabida a dar continuidad a lo demandado con el libelo introductorio. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de restitución, promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra ÁNGEL ERNESTO CEPEDA CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º- Abstenerse el Despacho de disponer la cancelación de la orden aprehensión del bien mueble objeto de litigio, por cuanto la misma no fue impartida por esta agencia judicial.

3º- Sin condena en costas y perjuicios.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27214ba17efba9497647db01cd008b55fb846d5abcb463fff2a86eae0601dda

Documento generado en 28/01/2021 05:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-0358-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: DUMAS OSWALDO ALBARRACIN LOPEZ
LUZ DARYS SALDANA PAEZ

Vista la solicitud que presenta el apoderado de la parte actora¹, el Juzgado determina acceder a la misma, como quiera que a pesar de haberse ordenado el emplazamiento previamente de la demandada LUZ DARYS SALDANA PAEZ, el CGP Art. 291 numeral 2º y el Art. 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, permite vincular de manera directa a través de correo electrónico al extremo pasivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar las comunicaciones y los acuses de recibo expedidos por la empresa de correos certificados que allega el apoderado de la ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER a la ejecutada LUZ DARYS SALDANA PAEZ, como notificada del mandamiento de pago librado en su contra en los términos del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, según comunicación cuya entrega se surtió el día 14 de octubre de 2020, quien dentro del término legal otorgado no presentó oposición alguna contra la providencia en mención.

2º. VALIDAR las constancias de emplazamiento del demandado DUMAS OSWALDO ALBARRACIN LOPEZ allegadas por la parte actora², **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

3º. NEGAR la designación de dependiente judicial presentada en escrito radicado el 26 de agosto de 2019³, Art.27, toda vez que de acuerdo con el D.196/1971, no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma la autorización

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 8



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c293d72a847037ebd650c5efcdd4a6e050b14b3b152588cd22d0bb7dfa4581a

Documento generado en 28/01/2021 05:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01571-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA.
DEMANDADO: PAULO CESAR BANGUERO ALEGRIAS

Visto el trámite de notificación surtido al extremo pasivo, el Juzgado **DISPONE:**

1º- APROBAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado al correo electrónico del demandado PAULO CESAR BANGUERO ALEGRIAS¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

2º- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique por aviso a la parte ejecutada conforme a los presupuestos del Art. 292 ibídem y allegue las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 8 Expediente Digital Cuaderno Principal
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d44011c732938efdbbb0b90b10baa43f1979f3fe740962477d8d0826e583e00**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2016-00944**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: YASMIN ELVIRA FRANCO BARRERA.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ALVAREZ ARCHILA

Vistas los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE:**

- **INCORPORAR** al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6192e1e20e8309e04236f0b74284ce043ca4e7338550be62f6035ada0faff**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00776-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: OSCAR GULLERMO PEDRAZA PEREZ
LUIS ALBERTO ECHAVARRIA LOBO

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- ACCEDER al emplazamiento de los demandados OSCAR GUILLERMO PEDRAZA PEREZ y LUIS ALBERTO ECHAVARRIA LOBO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2 ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, quien fungía como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO CASANARE IFC, en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19befe2db1a614bcf272241e1b5633a46806e20e35be09349d845ca5f29ab750**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00537-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

- **ACCEDER** al emplazamiento del demandado FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0605ce29f63e8bd1b16e0550588c68a8db458776f1ae474a3c7abe99f47d3**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201700989-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandados: OSCAR HERRERA GARCIA
DIALY PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ

Revisada las constancias de notificaciones que anteceden visibles a folio 67 al 122, este Juzgado se abstiene de darle trámite, como quiera que quien las presenta no demuestra la calidad en que manifiesta actuar, esto es, como apoderado judicial de la parte ejecutante sin que obre en el expediente poder debidamente conferido.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud que obra en el archivo No. 13 del expediente digital.

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado **19 DE ABRIL DE 2018**, el Despacho **DISPONE**:

- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

691516a2035b39afb89c470481f18c5b2510c9a46ff9e8b58417b38c4f80b71e

Documento generado en 28/01/2021 05:28:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00059-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES SANCHEZ CAMARGO

Observadas las constancias allegadas por la actora¹, tenemos que el Despacho no impartirá su aprobación al envío efectuado a la dirección electrónica, puesto que la municipalidad del Juzgado al cual fue citado el ejecutado no es la correspondiente, presupuesto exigido por el CGP Art. 291 ss. Aunado a lo anterior, no se relacionó el escrito citatorio enviado objeto de notificación.

Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante por las razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

3º- NEGAR la designación de dependiente judicial presentada en escrito radicado el 26 de agosto de 2019², Art.27, toda vez que de acuerdo con el D.196/1971, no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma la autorización

4º- Frente a las constancias de publicación de emplazamiento del señor JOSE ALCIBIADES SANCHEZ CAMAMRGO, el Despacho **SE ABSTIENE** de dar trámite toda vez que la parte ejecutante informa la existencia de correo electrónico del demandado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Archivo 8 Expediente Digital Cuaderno Principal

² Archivo 12 Expediente Digital Cuaderno Principal

³ Archivo 11 Expediente Digital Cuaderno Principal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5854715b362ae16ac0fe4525d7e4562dbfa5fd07109a4cd5e5036916e439c4a1**
Documento generado en 28/01/2021 05:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00143-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUZ MIREYA PEDRAZA MARTINEZ

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada LUZ MIREYA PEDRAZA MARTINEZ, se notificó de forma personal el día 4 de septiembre de 2019 ¹ y dentro del término presentó contestación de la demanda².

2º- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el CGP Art. 443, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º- Vencido el término anterior, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

4º- RECONOCER al abogado JHOANI CHAPARRO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite a las constancias de notificación allegadas por la parte actora³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 11 Expediente Digital Cuaderno Principal

² Archivo 12 Expediente Digital Cuaderno Principal

³ Archivo 14 y 15 Expediente Digital Cuaderno Principal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **bb39141d4e683bc3076690c7f320b38389f6dc9e91a1bf39bedb40a92d54ae69**
Documento generado en 28/01/2021 05:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00537-00
CUADERNO: **MEDIDAS CUATELARES**
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: FREDY ESTEBAN SUAREZ MESA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante¹.

2º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la nota devolutiva por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal, da respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e74cc299a83b5a61682e1f171d1780c3b23e2fc427fed00e0917a3a6b1ecce**
Documento generado en 28/01/2021 05:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 14



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicación: 85001-40-03-002-201701217-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: EDILBERTO ALARCON VARGAS

1. Vista la cesión del crédito que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que, no se allegó el poder para actuar en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
2. De otro lado, habida cuenta que el vocero judicial de la parte ejecutante aportó las constancias de publicación del emplazamiento del demandado EDILBERTO ALARCON VARGAS (fl.66), se dispone que **por secretaría** se incluya la información correspondiente en el **Registro de Personas Emplazadas**.
3. Acreditado como ha sido el embargo del automotor de placa INZ603 de propiedad del demandado, el Juzgado **DISPONE: ORDENAR** el secuestro del citado rodante, conforme lo previsto en el CGP. Art. 595 - parágrafo. Para el anterior efecto, se **COMISIONA** al SECRETARIO DE TRÁNSITO DE YOPAL - CASANARE. **Envíese despacho comisorio con los insertos del caso**, informándosele que de conformidad con lo dispuesto por el CGP. Art.40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de la aprehensión del rodante, designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f643042e908ca6f9b098b4e5e21db8e655445c8a1348a79bc94b775ac88b7f70

Documento generado en 28/01/2021 05:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintinueve (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01431-00
CUADERNO: **PRINCIPAL**
DEMANDANTE: COEXITO SAS.
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA SAS
EFREN ALFONSO PARALES GARCES

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados por aviso¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propusieron excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COEXITO SAS, y en contra de SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA SAS y EFREN ALFONSO PARALES GRACES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2017².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA SAS y EFREN ALFONSO PARALES GRACES. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.516.000) M/CTE.

5º. RECONOCER personería jurídica a la doctora MELISSA YASMINA PAYARES CALDERA, para actuar como Representante Judicial Sustituta del demandante COEXITO SAS, en los términos del poder a ella conferido por la abogada principal Doctora LADY DIANA HERRERA NIETO³.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 14

² Archivo 3

³ Archivo 15

⁴ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7708b61365e6f16b91bb0b0e2d5f78477e8c19712f91cb704899aa07dc749**

Documento generado en 28/01/2021 05:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01487-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: JOSE EDUARDO LOPEZ PERILLA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

- **NO VALIDAR** las constancias de la comunicación para notificar por aviso efectuada al demandado JOSE EDUARDO LOPEZ PERILLA, y allegadas por la parte ejecutante, habida cuenta que, aunque informa que se rehúsan a recibir la misma, no se avizora constancia alguna donde certifique que la comunicación fue dejada en el lugar como lo indica el CGP Art. 291-4b.

- Teniendo en cuenta lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la actuación tomando las formalidades procesales establecidas para el efecto; actuación anterior indispensable para lograr la efectiva vinculación del ejecutado JOSE EDUARDO LOPEZ PERILLA e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bb6032e26205e269b95bee771c40f1303a5229bd6d82d57cfc3fa0ac7f33e**
Documento generado en 28/01/2021 05:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-20190065000-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: JHON GELMAN CELIS JACOME
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1. **1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y contra JHON GELMAN CELIS JACOME, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2020.
2. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibidem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.
3. Se condena en COSTAS a la parte vencida JHON GELMAN CELIS JACOME. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.
4. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$921.000) M/CTE.
5. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9b3c3fea385122840788f98f22fdfa1157c7ac8037e8ee20c566674f21788e**

Documento generado en 28/01/2021 05:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-20170105200-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: JHON GEYVER PEREZ PEREZ

CUADERNO: PRINCIPAL

Vistos los memoriales de renuncia al poder allegados por el apoderado del extremo activo y que obran en los folios 31 al 36, así como el escrito de poder que antecede el despacho **Dispone:**

1. **NEGAR** la renuncia al poder presentado por el abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, toda vez que la comunicación remitida al poderdante informa la terminación del contrato No 111 de 2017, pero nada indica respecto a la renuncia al poder especial conferido para actuar en el presente asunto conforme lo prevé el CGP Art. 76.
2. Frente a la revocatoria de poder que obra en el archivo 12 del expediente digital, no se impartirá trámite toda vez que, a quien se reconoció como apoderado judicial fue al Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA y no a la empresa MARKA ABOGADOS – ASOCIADOS CONSULTORES SAS
3. **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a abogado EDWAR OSWALDO ALAYA BARRAGAN. Toda vez que, el escrito de poder conferido, no indican expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 Art. 5, ni fue remitido de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante.
4. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente a las solicitudes presentadas por el doctor EDWAR OSWALDO ALAYA BARRAGAN.
5. **REQUERIR** a la parte actora, conforme con lo dispuesto por el CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar el mandamiento de pago a los demandados.
6. Se le advierte que de no llevarse a cabo tal actuación se entenderá desistida la demanda y se dispondrá la terminación del asunto.
7. Cumplido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff95b003eb67103552b12aeb1a050d0718b278b1523c99207f1e65092f8caed

Documento generado en 28/01/2021 05:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00859-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PABLO GONZALEZ COBARIA

Revisadas los memoriales obrantes en el presente asunto¹ y visto la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales²; se **DISPONE**:

1.- TENER COMO CESIONARIA del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora NOHORA ROA SANTOS, para actuar como apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

4.- Como quiera en el no expediente obra memorial que acredite el emplazamiento realizado al demandado PABLO GONZALEZ COBARIA sería el caso requerir a la parte actora para que alegue las constancias del mentado emplazamiento, sin embargo, como mediante el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesario la publicación en medio de comunicación, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Archivo 12 Expediente Digital Cuaderno Único

² TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edd816ea5e510cf7e5b3608ea7a2c969c0589d405b5c6112e5284e66900d43f**

Documento generado en 28/01/2021 05:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00428-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: ORLANDO CARO
FLORISTA MALDONADO CAMARGO

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto¹, el Despacho **DISPONE:**

1º- ACCEDER al emplazamiento de los demandados ORLANDO CARO y FLORISTA MALDONADO CAMARGO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP. **Por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2º- CORREGIR el acápite introductorio de auto de fecha 4 de abril de 2019, en consecuencia, se tiene para todos los efectos legales como demandante a FINAZAUTOS S.A.

3º- PONGASE a disposición de la parte interesada el proceso a fin de corroborar lo que le compete, para lo cual **SE ORDENA** por secretaria oficial y compartir el link del proceso.

4º- Atendiendo la petición de fecha 2 de octubre de 2020², el Despacho accederá una vez se surta el numeral primero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 17 Expediente Digital Cuaderno Principal

² Archivo 18 expediente Digital Cuaderno Digital



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **17d438f20db50ae16fe2f2385a008084a8e59092a32fa18f5744051a26c86ca1**
Documento generado en 28/01/2021 05:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2014-00971-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE ICC
DEMANDADO: LUZ ANGELICA AUNTA QUIROGA
ELVIS AUNTA QUIROGA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto¹, el Despacho **DISPONE:**

1º- ACCEDER al emplazamiento del demandado ELVIS AUNTA QUIROGA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP. **Por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, quien fungía como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO CASANARE IFC, en los términos del CGP Art. 76.

3º- Frente a las constancias de notificación de la señora LUZ ANGELICA AUNTA QUIROGA, el Despacho **SE ABSTIENE** de dar trámite toda vez que la demandada se encuentra notificada desde auto de fecha 23 de agosto de 2018².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8483c8a7c08965dcdc15cf1ad8644b20ddc6dfe0117fb736c7c652b64e279**
Documento generado en 28/01/2021 05:28:09 PM

¹ Archivo 17 Expediente Digital Cuaderno Principal

² Archivo 14 Expediente Digital Cuaderno Principal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2017-00627-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO: MARIELA BOLIVAR CADENA
NIXON LEONARDO ORTEGA FUENTES

Vistos los escritos que obran en el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada en tiempo la demanda por parte del Doctor ANGEL DANIEL BURGOS Curador Ad Litem de la demandada MARIELA BOLIVAR CADENA, quien dentro del término presentó contestación de la demanda en la cual no propuso excepciones¹.

En cuanto al demandado NIXON LEONARDO ORTEGA FUENTES, en auto de fecha 8 de agosto de 2019², se tuvo notificado por aviso y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de FRIO Y CALOR S.A. y contra MARIELA BOLIVAR CADENA y NIXON LEONARDO ORTEGA FUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de julio de 2017³.

3. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibidem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

4. Se condena en COSTAS a la parte vencida MARIELA BOLIVAR CADENA y NIXON LEONARDO ORTEGA FUENTES. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

5. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL PESOS. (\$1.202.000) M/CTE.

6. Atendiendo la petición que obra en el archivo 27 Cuaderno Principal y Archivo 9 Cuaderno Medidas Cautelares del Expediente Digital, **TÉNGASE** en cuenta los emolumento asumidos por el demandante en la correspondiente liquidación de costas.

7. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Archivo 26 Expediente Digital Cuaderno Principal

² Archivo 22 Expediente Digital Cuaderno Principal

³ Archivo 3 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

⁴ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65bdfae3470026c5fcb384cbc9094f68e08c90c4b9a552249bef0c99ee5359e1

Documento generado en 28/01/2021 05:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2009-00536-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
DEMANDADO: CONSORCIO GRAN COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES
integrado por HENRY MUÑOZ VELASQUEZ,
JORGE ALBERTO MENDOZA Y
JUAN CARLOS BETANCOURT

Vista memorial que obra en el expediente¹, y como quiera que se efectuaron las publicaciones de que tratan los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador ad litem, **SE DISPONE por secretaria incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f7f76958d5fbfa5fd63e96b474f522b77fd0194d4dc79ae7790ff69e59777a

Documento generado en 28/01/2021 05:28:11 PM

¹ Archivo 46



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00419-00
CUADERNO: **PRINCIPAL**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: MIRIAM VARGAS
YOLY EMILCE GARCIA CAÑAS

Visto el trámite de notificación surtido al extremo pasivo, el Juzgado **DISPONE:**

1º- APROBAR el envío de la comunicación para notificación por aviso efectuado a la demandada YOLY EMILCE GARCIA CABAÑAS¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

2º- TENER a la demandada GARCIA CAÑAS, notificada por aviso a partir del 11 de septiembre de 2019. Adviértase que los términos para contestar la demanda se reanudarán a partir del día siguiente a la publicación de esta decisión, por cuanto, el expediente ingresó al Despacho interrumpiéndose su curso en 6 días. **Por secretaría contrólense el lapso temporal mencionado**

3º- VALIDAR las constancias de emplazamiento aportadas por la parte actora y de conformidad con el CGP Art.108 inciso 5. **Por secretaría se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Archivo 14 Expediente Digital Cuaderno Principal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f0923fdb2b9347e1ce5d5992ce296cc102e5dd9b0d19c4ba82767e41abdd54

Documento generado en 28/01/2021 05:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01534-00
CUADERNO: **PRINCIPAL**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: FREDY ALBERTO MONROY SILVA
OLIVIA MILDRED MONROY SILVA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- ACCEDER al emplazamiento del demandado de la demandada OLIVIA MILDRED MONROY SILVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, quien fungía como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO CASANARE IFC, en los términos del CGP Art. 76.

3º- APROBAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado al demandado FREDY ALBERTO MONROY SILVA¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

4º- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique por aviso a la parte ejecutada conforme a los presupuestos del Art. 292 ibídem y allegue las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹Archivo 17



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fc2f93cca9eb74cf824156bd415a3b4ed0e4d3ab65d5c93c868973724cec89**

Documento generado en 28/01/2021 05:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>